



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLIN

Medellín, diecinueve (19) de mayo de dos mil quince (2015)

Radicado : 05-001-33-33-0011-**2013-00269-00**
Referencia : ACCION DE TUTELA - DESACATO
Demandante : OLGA CECILIA GOMEZ DIAZ
Demandado : COLPENSIONES
Asunto : Inaplica sanción

Mediante escrito radicado el **31 de enero de 2014 (folios 41 y ss)**, COLPENSIONES solicita la inaplicación de la sanción impuesta por desacato al fallo de tutela de la referencia, manifestando que las órdenes allí contenidas se encuentran cumplidas.

Para acreditar el cumplimiento aporta, Resolución No. GNR **242875 de 30 de septiembre de 2013**, mediante la que negó la pensión de sobreviviente, a favor de la Sra. Olga Cecilia Gómez Díaz (**folio 44**).

Aporta constancia de notificación del acto administrativo mencionado en el párrafo anterior (**folio 49**), la que se realizó con la Dra. María Cristina Cortes Gaviria, apoderada de la actora.

Lo ordenado en sentencia de **6 de agosto de 2013** proferida por este Juzgado consistió en: "**SEGUNDO.-** Se ordena a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, que dentro del término de cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación de esta providencia, proceda a dar respuesta en debida forma al derecho de petición elevado por la parte actora, respondiendo la solicitud de **PENSIÓN DE SOBREVIVIENTE**, por fallecimiento del señor JOSE MAURICIO MORALES RAVE, formulada el 25 de enero de 2013, en una forma clara, precisa y concreta, notificándola en debida forma y allegando al Despacho constancia del cumplimiento de dicha orden, dentro del término anteriormente mencionado".

Así las cosas surge claro que en verdad la parte incidentada cumplió la sentencia emitida por este Juzgado.

Sobre asuntos como el presente la Corte Constitucional determinó en auto de 13 de septiembre de 2013 lo siguiente "en el supuesto en que



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLIN**

se haya adelantado todo el procedimiento y decidido sancionar al responsable, éste podrá evitar que se materialice la multa o el arresto, cumpliendo el fallo que lo obliga a proteger los derechos fundamentales del actor. Lo anterior, sin perjuicio de las sanciones que ya se hubieren ejecutado”.

Por su parte el Consejo de Estado¹ en sentencia de 22 de julio de 2014. Sobre el mismo tema dispuso: *"Sin embargo, se destaca que de acuerdo a lo expuesto en reiteradas oportunidades por la Corte Constitucional, la finalidad del trámite del incidente por desacato no es otra que lograr el cumplimiento de la orden emitida por el juez de tutela en procura de los derechos fundamentales; y no la imposición de una sanción por sí misma. Quiere decir lo anterior, que en el evento en que el juez que conozca el trámite incidental por desacato, imponga una sanción a la persona responsable de cumplir la orden emitida en el fallo de tutela; y la misma sea confirmada por el superior jerárquico; dicha sanción puede llegar a modificarse o revocarse siempre y cuando el cumplimiento se realice antes de que la misma se ejecute, pues como se indicó anteriormente la finalidad de este trámite es que se logre la protección efectiva de los derechos fundamentales del incidentante.*

En ese orden de ideas y de acuerdo con los pronunciamientos Jurisprudenciales referenciados, en este caso procede la inaplicación de la sanción, dado que se dan los presupuestos señalados por las dos Altas Cortes, y por tanto

RESUELVE:

PRIMERO: Inaplicar la sanción impuesta a la Dra. ISABEL CRISTINA MARTINEZ MENDOZA, de conformidad con la parte motiva de esta providencia siempre que la misma **no haya sido aún ejecutada.**

SEGUNDO: Por Secretaría notifíquese a las partes interesadas a través de cualquier medio expedito.

¹CONSEJO DE ESTADO SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO SECCION SEGUNGA – SUBDIRECCION “B” Consejero Ponente Dr. Gerardo Arenas Monsalve Rad. 11001-03-15-000-2013-02020-01

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLIN

TERCERO: Realizado lo anterior procédase al archivo del expediente

NOTIFÍQUESE

EUGENIA RAMOS MAYORGA

Jueza